

**REITERA REQUERIMIENTO DE ANTECEDENTES  
SOLICITADOS A PISCICULTURA ICULPE SpA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°1324**

**Santiago, 3 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

3. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

4. Que, mediante la Resolución Exenta DSC N° 571, de 6 de abril de 2020, se requirió información a Piscicultura Iculpe SpA en relación al proyecto “Piscicultura Iculpe”, ubicado en la comuna de Lago Ranco, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos; y cuya calificación ambiental favorable consta según la RCA N° 303/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos y la RCA N° 91/2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.

5. Que, la Res. Ex. DSC N° 571/2020 fue remitida mediante correo certificado a la dirección Av. Apoquindo N° 4445, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, cuyo número de seguimiento informado por Correos de Chile corresponde al 1180851763947 y su ingreso al centro de distribución Las Condes y entrega fue realizada el día 6 de julio de 2020.

6. Que, encontrándose notificado el requerimiento referido en el considerando 5 anterior, y vencido el plazo otorgado para su respuesta, se advierte que Piscicultura Iculpe SpA no ha dado respuesta al precitado requerimiento de información.

7. Que, esta Superintendencia debe contar con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables de cada proyecto, como de aquellas señaladas en las resoluciones de calificación ambiental que regulen su funcionamiento, razón por la cual se estima pertinente y necesario reiterar el requerimiento de información realizado al Titular.

#### **RESUELVO:**

**I. REITÉRASE** el requerimiento de información a Piscicultura Iculpe SpA realizado mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 571, de 6 de abril de 2020, en los mismos términos expresados en ésta, a saber:

1. Remitir a esta Superintendencia copia del registro de extracción de lodos, señalando la cantidad (m<sup>3</sup>) de lodo retirado, N° de guía de despacho y destino final, para el período comprendido entre los años 2015 y 2019, ambos inclusive; incluyendo copia de las guías de despacho que lo acrediten. A efectos de sistematizar debidamente la información solicitada, ésta deberá ser presentada según el siguiente formato:

Fecha	N° Guía	M <sup>3</sup>	Patente	Empresa Disposición Final
-------	---------	----------------	---------	---------------------------

**II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente Resolución.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva.

Atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al Titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas sean notificadas

mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior deberá realizar dicha solicitud por escrito, en la forma indicada en el presente resuelvo, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de su emisión al correo electrónico que hubiere señalado.

**IV. ADVIÉRTASE AL TITULAR** que de conformidad al artículo 35 letra j) de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia podrá ejercer su potestad sancionatoria; pudiendo esta infracción revestir el carácter de gravísima o grave, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 N° 1 letra e) y art. 36 N° 2 letra f), respectivamente, de la LO-SMA.

**V. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl)

**VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Alberto Medina Aguilera, en representación de Piscicultura Iculpe SpA, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4445, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JPJ

**Carta certificada:**

- Sr. Alberto Medina Aguilera. Piscicultura Iculpe SpA, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4445, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**CC:**

- DSC

- Oficina SMA Región de Los Ríos